Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23467 *ORDEN de 4 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Motor Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote, latón, barras, etc., y la exportación de vehículo «Nissan/Ebro Patrol» y sus versiones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote, latón, barras, etc., y la exportación de vehículo «Nissan/Ebro Patrol» y sus versiones, autorizado por Orden de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, 43, y número de identificación fiscal A-08-004871, en el sentido de:

En el apartado 4.° y en el cuadro de módulos, el subproducto de la mercancía 9 es de 16 por 100 en lugar de 19 por 100 como figuraba.

En el apartado 2.° deben añadirse las siguientes subdivisiones de chapa laminada en caliente:

10.4 Chapa laminada en caliente de 5 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.19.2.

10.4.1 Calidad A-330 S/UNE 36.080.78 (II).
10.4.2 Calidad A-450 S/UNE 36.080.78 (II).

10.5 Chapa laminada en caliente de 6 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.19.2.

10.5.1 Calidad A-310 S/UNE 36.080.78 (II).
10.5.2 Calidad A-330 S/UNE 36.080.78 (II).
10.5.3 Calidad A-450 S/UNE 36.080.78 (II).

10.6 Chapa laminada en caliente de 8 milímetros de espesor, calidad A-450 S/UNE 36.080.78 (II), P. E. 73.13.19.2.

10.7 Chapa laminada en caliente de 10 milímetros de espesor, calidad A-450 S/UNE 36.080.78 (II), P. E. 73.13.19.2.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) que ahora se modifica

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23468 *ORDEN de 4 de octubre de 1984 por la que se modifica y prorroga a la firma «Faessa Internacional, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de faros y ópticas de faros, calefactores, motores y radiadores para automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Faessa Internacional, S. A.», solicitando modificación y prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de faros y ópticas de faros, calefactores, motores y radiadores para automóviles, autorizado por Orden de 15 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre) y modificación y prórroga posterior,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Derogar la Orden de 10 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 20), que prorroga la Orden de 15 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), exclusivamente en régimen de admisión temporal.

Segundo.—Prorrogar la mencionada Orden de 15 de julio de 1982 por un año a partir del 21 de septiembre de 1984.

Tercero.—Derogar los puntos siguientes del apartado segundo de la Orden de 15 de julio de 1982, referentes a mercancías de importación:

1.2 Fleje de hierro laminado en frío, calidad UST-1203.
1.3 Fleje de hierro laminado en frío, calidad RRST-1404.

8. Fleje de latón en rollos.
9. Chapa de hierro laminada en frío, calidad UST-1303.

Cuarto.—Derogar los puntos siguientes del apartado tercero, referente a los productos de exportación:

VIII. Subconjunto, paquetes para radiadores de refrigeración de agua para automóviles, con colectores y juntas de estanqueidad.
IX. Subconjunto, paquete para radiadores de refrigeración de agua para automóviles, sin colectores ni juntas de estanqueidad.
X. Colectores para radiadores de refrigeración de agua para automóviles.
XII. Turbuladores para radiadores de refrigeración de agua para automóviles.
XIII. Traversas para radiadores de refrigeración de agua para automóviles.
XV. Motorreductores para limpiaparabrisas.
XVI. Componentes de motorreductores para limpiaparabrisas, constituidos por:

XVI.1 Inducido.
XVI.2 Tapa.
XVI.3 Reductor.
XVI.4 Cuerpo.

Quinto.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Sexto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23469 *ORDEN de 4 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Mecanizados Industria Auxiliar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cátodos de cobre y la exportación de horquillas de cajas de cambio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecanizados Industria Auxiliar, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cátodos de cobre y la exportación de horquillas de cajas de cambio, autorizado por Orden de 17 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mecanizados Industria Auxiliar, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono «Landaben», Pamplona, y NIF A-31010242, en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación para operar exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal: «2. Chatarra de cobre sin alear, posición estadística 74.01.91».

Segundo.—Los módulos contables para esta nueva mercancía serán:

1. Como cantidad a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, la de 108,24 kilogramos de chatarra de cobre sin alear por cada 100 kilogramos de cobre contenido en el producto a exportar.
2. Como porcentaje de pérdidas, el 7,61 por 100 en concepto exclusivo de mermas.
3. Como cláusula especial de tipo fiscal a consignar en autorización: